

ADMINISTRACION GENERAL,

CALLE DE BUENOS-AYRES NÚM. 207.  
Este Diario se publica por la IMPRENTA  
SU NOMBRE, establecida en la calle de  
Buenos-Ayres número 207.—La suscripción DOS  
TACONES al mes y TRES PESOS para la  
ciudad de la Unión. La suscripción se PAGA ADDE-  
NADA en ambas partes.

# EL ÓRDEN

## ÓRGANO DE LA POLÍTICA, COMERCIO Y LITERATURA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL.

### ESTERIOR.

Documentos anexos al Mensaje.

Departamento de Gobierno.

N.º 1.

MANIFIESTO.

DEL

Gobierno Provisional de la República.

Abandonado el Gobierno de la República por su Presidente D. Juan Francisco Jiró, que dejando la sociedad en una espantosa acefalia se refugió á casa de un ministro extranjero, el que por su encargo de ministro de la guerra, había quedado con la fuerza pública, se vió colocado en la necesidad y en el deber de emplearla para salvar las garantías de la sociedad y la seguridad de los ciudadanos.

En medio de la crisis violenta que estaba en riesgo eminente de producir la indignación que había sublevado la conducta y la deserción del Sr. Jiró; el ministro de la guerra hasta entonces, solo en su puesto, y con la responsabilidad del mando de las fuerzas que la situación le daba, se dirigió a la Comisión Permanente de la A. G., pidiéndole se reuniese sin pérdida de momento y concurriese á llenar sus deberes para la salvación común. El Presidente de la C. P. se limitó a acusar recibo de la comunicación, y reunió á la Comisión ni manifestó su disposición á renairla, desatendiendo á uno de sus más sagrados deberes y al peligro inminente de las circunstancias.

Las horas corrian, la sociedad ya en una inquietud profunda, la situación se desmoronaba por momentos, la amenaza de una explosión terrible crecía por instantes, y en la alternativa de tener que sembrar las calles de cadáveres para dominar el esborbe, ó de apasiguar la situación por una medida pronta que previniese la disolución, el ministro de la guerra cuando sobre si la inmensa responsabilidad de este paso, convocó á un gran número de los ciudadanos más autorizados de la población á la catedra de gobierno, para que acordisen lo indispensable á su propia defensa.

En esa reunión espuso con franqueza la situación y la deserción insufrible que D. Juan F. Jiró había hecho del puesto de confianza que había investido: ante esta exposición los ciudadanos reunidos manifestaron que desertado el gobierno de Jiró, la única medida de propia defensa y de seguridad común que tenían que tomar en ese momento, era establecer sin pérdida de tiempo un gobierno sin el cual no puede existir sociedad ninguna.

Unánimes en esta convicción los ciudadanos que llenaban la casa de gobierno, se procedió á la designación de las personas que debían asumir la dirección de los negocios públicos, y á indicación de unos y aclaración de todos fueron nombrados para componer el Gobierno Provisional los Sres.

Brigadier general D. Fructuoso Rivera.—Brigadier general D. Juan Antonio Lavalleja.—Coronel D. Venancio Flores.

Aceptando la responsabilidad de nombramiento los miembros presentes del Gobierno Provisional, se creen en el deber de hacer patentes las causas que los han obligado á aceptar esa responsabilidad con el ejercicio del poder.

El país conoce perfectamente la acción insensata á que se dejó arrastrar D. Juan Francisco Jiró por el círculo de hombres exaltados é previsores.

Esa reacción se había lanzado ya a violación de las leyes, y cuando una reacción salta esta barrera no tarda en llegar á los golpes de estatua, al concubinato de las gara-

tias y á la persecución de los ciudadanos.

Justamente alarmados por la suerte que les esperaba los que debían ser las víctimas de esa reacción se dirigieron respectivamente á D. Juan Francisco Jiró, pidiéndole simplemente en nombre del país y de la paz pública la efectividad de las garantías que la Constitución les afianzaba.

Sordo á las súplicas, tomó indo por debilidad el respeto, se negó tenazmente á adoptar uno solo de los oídos que se le mostraba como tranquilizadores. En vano era recordarle que su presidencia debía ser la expresión de la política establecida por la solución de octubre de 1851, bajo cuyas condiciones depusieron las armas los Orientales y se prometieron los partidos vivir en paz por el equilibrio del poder entre ambos partidos para evitar los abusos del uno contra el otro. En vano era demostrarle que ese equilibrio estaba roto en todas las posiciones oficiales de acción política en el poder legislativo, en el poder judicial, y últimamente en su administración, habiendo nombrado ya dos de los tres ministros y diez de los doce jefes políticos pertenecientes á la reacción. En vano era señalarle las leyes ya violadas en agravio del partido desposeído de la participación de poder que le había prometido la pacificación de octubre, y patentizarle el grave peligro que corría la paz pública desde el momento en que un partido viéndose sin la salvaguardia de la ley y objeto de la malquerencia de la autoridad, no podía dejar de creer llegado el caso de la legítima defensa de sus más esenciales derechos y de sus más caros intereses.

La terquedad sin ejemplo de D. Juan Francisco Jiró se negó á presentar oídos á la evidente justicia y al alto patriotismo de estas súplicas, y dándole malevolamente el carácter de amenazas, empezó á preparar una conspiración desde su elevada magistratura para abrumar de la noche á la mañana con un golpe de mano, á los ciudadanos que en nombre de un gran partido nacional no habían hecho mas que dejarse guiar por un sentimiento de amor á la paz y el vivo deseo de alejar conflictos que la comprometiesen.

El país conoce ya en todos sus detalles, sin que haya podido engañarlo la falsificación de los hechos intentada por D. Juan Francisco Jiró, el resultado previsto que tuvo su política el 18 de julio, y que ni aun quiso evitar en la víspera misma del sacerdotio con las precauciones ordinarias que aconseja la prudencia é impone el deber á las autoridades en casos semejantes, y que le eran indicados á una voz por un gran número de ciudadanos y los representantes de las naciones amigas.

Agoviadó por la opinión que echaba sobre D. Juan Jiró la culpa de las desgracias acontecidas, aparentó entrar en la vía de una política más consiliadora llamando á los consejos del gobierno dos ministros de la opinión que él repugnaba.

Estos ministros le espusieron desde luego que no podían prestar su cooperación en momentos tan graves si el gobierno no se decidía á seguir el programa de la pacificación de octubre de 1851 contrabalanceando en el poder á los dos partidos. D. Juan F. Jiró les contestó que tal era su programa y que no podía ser otro.

Llegó el momento de reducir á la práctica el pensamiento de que protestaba hallarse animado el señor Jiró. Los dos ministros hicieron indicaciones de medidas necesarias para infundir confianza é imprimirla al gobierno una iniciativa saludable. D. Juan F. Jiró oía esas indicaciones, pero aplazaba su consideración con diversos pretextos todos los días y su-

bles escrupulos de que pudiesen aparecer como concesiones que desdorren su autoridad.

Entretanto volvía á surjir el descontento general, y habiendo dejado de ser un misterio la actitud de D. Juan F. Jiró, que se escondía de sus ministros para tomar desde el fondo de su casa resoluciones importantes por ellos ignoradas, no podía dejar de preverse la inminencia de una nueva y más violenta crisis.

En tal estado de cosas el coronel D. Venancio Flores ministro de la guerra, instó por el nombramiento de tres jefes políticos, cuyos puestos debían quedar vacantes y ser provistos de un momento á otro: el del Salto que D. Juan F. Jiró estaba decidido á renunciar por reclamaciones del representante de la Francia; el del Durazno, destinado ya por desacato á las órdenes del gobierno; y el de San José que tenía presentada su renuncia.

D. Juan Francisco Jiró se mostró dispuesto á acojer la proposición del nombramiento de los tres jefes políticos como medida conciliadora y tranquilizadora, si á la vez se dictaba una medida suerte de represión á la presa que abogase la discusión política cerrando las imprentas con un golpe de autoridad. Los dos ministros se esforzaron inútilmente en convencer al Sr. Jiró de la importunidad y del riesgo de tan brusco golpe de estado. Penetrados sin embargo de la desición del Sr. Jiró de no acceder al nombramiento de los jefes políticos sin la represión de la prensa, y de la necesidad de un acto gubernativo que aplazase al menos la inminencia de la crisis, se sometieron á suscribir la exigencia del Sr. Jiró echando sobre su responsabilidad el decreto del 17 del corriente que prohibiendo por un mandato del P. E. la discusión de hechos históricos, menoscababa uno de los artículos constitucionales.

Tan completa derrotería y abnegación no labró en el ánimo del Sr. Jiró, y cuando el Sr. Coronel Flores, ministro de la guerra, le pidió el nombramiento de los tres Jefes políticos que debió ser la consecuencia del decreto contra la prensa, el Sr. Jiró lo rechazó bruscamente.

Acto continuo le fue presentada por el Coronel Flores, su renuncia, y el Sr. Jiró contiuvendo su sistema de ganar tiempo para las miras que desenvolvía, entró en un juego de esperanzas, de conferencias, de manejos, para entretener á la expectación pública y al Coronel Flores con la posibilidad de arreglar su vuelta al ministerio.

Por último, el 23 del corriente invitaba al Sr. ministro del Brasil para obtener esa vuelta del Coronel Flores al ministerio con la interposición de la garantía oficial del gobierno brasileño en prenda de que sería observado con lealtad el programa político y administrativo que con el Coronel Flores se llegase á acordar definitivamente; y en los mismos momentos en que el 24 el Sr. ministro del Brasil conferenciaba con el Coronel Flores y sus amigos, sobre la determinación de ese programa, el Sr. Jiró pasaba una circular á los representantes de las naciones extranjeras declarándoles que había tenido que suspender el ejercicio de su autoridad en la capital y proveer á su seguridad personal, y desertaba su puesto refugiándose en casa del Sr. Encargado de Negocios de Francia, sin que ningún acto ni manifestación alguna la hubiese amenazado.

Allí se llevó á D. Juan F. Jiró el resultado de la conferencia con el Coronel Flores y sus amigos. El Sr. Jiró contestó que no podía aceptarlo sin la salida inmediata del país con una misión diplomática, del general D. Melchor Pacheco y Obes contra quien se especializaban sus preven-

ciones. Se manifestó al Sr. Jiró que el general Pacheco había dado su prueba de que tal era su resolución, así que estuviese resuelto y garantizado por el Brasil el programa de conciliación y equilibrio político.

No considerando bastante esta seguridad el Sr. Jiró se negó á consentir en la marcha propuesta por el coronel Flores, que consistía en el simbólico nombramiento de tres jefes políticos para que al menos estuviesen en igualdad los dos partidos en el gobierno de los departamentos.

Sabedor de la negativa el general D. Melchor Pacheco y Obes se apresuró á pedir se declarase al Sr. D. Juan Francisco Jiró que si su persona era un obstáculo á la solución deseada, se embarcaría en el día y saldría inmediatamente del país sin misión ni carácter alguno. El Sr. Jiró, que no había hecho de esta exigencia mas que un pretexto para alucinar y ganar tiempo, se cerró á toda resolución.

Tocado el último desengaño, desertó el gobierno por su jefe, en acefalia la sociedad, y en gravísimo peligro las garantías sociales y la seguridad individual, se constituyó el gobierno provisorio.

El gobierno provisorio en cumplimiento de los altos deberes que le están confiados declara categoricamente al país que: todas las garantías constitucionales están vigentes.

Declara que ningún ciudadano tendrá que sufrir en su persona ni en su propiedad, mientras rija los destinos del país; y reprimirá severamente el menor exceso de los funcionarios públicos contra la propiedad ó la persona.

Declara que á ningún ciudadano se le tendrán en cuenta sus anteriores opiniones políticas y que hará respetar sus derechos por las fuerzas que están á sus órdenes.

Declara que su misión es salvar las garantías sociales y el porvenir de la Nación, y firme en este propósito será enérgico en la acción, y severo en la represión, únicamente de aquellos que con las armas en la mano ó otro género de ayuda pongan obstáculos al desempeño de su árdua misión.

Declara por último, que restablecido el orden público, apelará al país, convocando la Grande Asamblea General de doble número de Representantes y Senadores prevista por el artículo 159 de la Constitución de la República, y entregando los destinos del país á esta Asamblea se inclinará ante su soberano fallo.

El Gobierno provisorio confiado en el concurso del país, tiene la seguridad de que si apareciese la anarquía será rápidamente dominada, consolidada para siempre la paz, asegurado definitivamente el porvenir de la patria, vuelta la República á la marcha regular de instituciones fecundas, esperará con la conciencia tranquila el juicio de las generaciones.

JUAN ANTONIO LAVALLEJA.  
VENANCIO FLORES.  
JUAN CARLOS GOMEZ.  
LORENZO BATILLE.  
SANTIAGO SAYAGO.

Esta conforme.—Palomeque.

N.º 2.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

(copia.)

Ministerio de Gobierno.—Montevideo, octubre 10 de 1853.—El Gobierno Provisional de la República:—Considerando que el medio mas eficaz de afianzar la paz pública, es el desarrollo de la riqueza Nacional:—considerando, que la base de la prosperidad del País, es la mas amplia libertad de comercio; ha acordado y decreta:—Art. 1.º Quedan abiertos á los buques y al comercio de todas las naciones los ríos navegables de la República.—2.º Los buques extranjeros quedan sujetos en la navegación de los ríos, á los mismos Reglamentos de Policía y Aduana, que los buques nacionales.—3.º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.—LAVALLEJA.—Zubillaga, Juan Carlos Gomez, Lorenzo Batlle, Santiago Sayago.

Está conforme.—Palomeque.

N.º 3.

(copia.)

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Ministerio de Gobierno.—Montevideo, octubre 10 de 1853.—El Gobierno Provisional de la República:—Considerando que el medio mas eficaz de afianzar la paz pública, es el desarrollo de la riqueza Nacional:—

considerando, que la base de la prosperidad del País, es la mas amplia libertad de comercio; ha acordado y decreta:—Art. 1.º Quedan abiertos á los buques y al comercio de todas las naciones los ríos navegables de la República.—2.º Los buques extranjeros quedan sujetos en la navegación de los ríos, á los mismos Reglamentos de Policía y Aduana, que los buques nacionales.—3.º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.—LAVALLEJA.—Zubillaga, Juan Carlos Gomez, Lorenzo Batlle, Santiago Sayago.

Está conforme.—Palomeque.

(copia.)

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Ministerio de Gobierno.—Montevideo, octubre 10 de 1853.—El Gobierno Provisional de la República:—Considerando que la existencia de un palco de Gobierno en los Teatros Nacionales, es una costumbre del régimen colonial, contraria á los hábitos democráticos y atentatoria á los derechos de la propiedad particular; ha acordado y decreta:—Art. 1.º Queda suprimido para en adelante el palco de Gobierno en los Teatros Nacionales.—2.º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.—LAVALLEJA.—Zubillaga.—Juan Carlos Gomez.

Está conforme.—Palomeque.

N.º 5.

(copia.)

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Ministerio de Gobierno.—Montevideo, octubre 10 de 1853.—El Gobierno Provisional de la República:—Considerando que la existencia de un palco de Gobierno en los Teatros Nacionales, es una costumbre del régimen colonial, contraria á los hábitos democráticos y atentatoria á los derechos de la propiedad particular; ha acordado y decreta:—Art. 1.º Queda suprimido para en adelante el palco de Gobierno en los Teatros Nacionales.—2.º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.—LAVALLEJA.—Zubillaga.—Juan Carlos Gomez.

Está conforme.—Palomeque.

N.º 6.

(copia.)

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Ministerio de Gobierno.—Montevideo octubre 24 de 1853.—El General D. Juan Antonio Lavalleja después de haber consagrado su vida y su haber al servicio de la República, ha muerto en un estado de pobreza tan público como honroso; ha muerto dejando á su desgraciada familia al borde de la miseria, ha muerto lleno de deudas que no ha podido satisfacer porque el estado había dispuesto de su fortuna.—En su consecuencia para la Nación un deber impedir que su familia conozca necesidades que sería una mengua para el pueblo de quien el General Lavalleja fué el libertador. Llenando por tanto un deber de rigorosa justicia y de honor para la República, el gobierno acuerda y decreta:—Art. 1.º Se declaran deudas de la Nación de exigencia e preferencia, las del General D. Juan Antonio Lavalleja.—2.º La esposa del General conservará durante su vida el sueldo íntegro que le corresponde y la pension de premio acordado á los treinta y tres.—3.º El Ministro de Hacienda queda encargado de reglamentar lo correspondiente al cumplimiento de lo que determina el artículo 1.º.—4.º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.—FLORES.—Juan Carlos

Gómez.—Lorenzo Báille.—José Antonio Zubillaga.  
Está conforme.—Palomeque.

N.º 7.

(copia.)

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Ministerio de Gobierno—Montevideo, octubre 26 de 1853.—El Gobierno Provisionario de la República considerando que las rentas de corrales, pasajes de ríos y policías de los departamentos, bien administradas e inspeccionadas por la vigilancia de las autoridades locales interesadas en su incremento deben aumentar extraordinariamente sus producto;— Considerando también que deba una atención preferente a la educación de la juventud en que está cifrado el porvenir de la Nación, el Gobierno Provisionario acuerda y decreta:—Art. 1.º Desde el 1.º de Enero de 1854, quedan encargadas las Juntas E. Administrativas de los Departamentos, con excepción de Montevideo, de la recaudación de los derechos de corrales, pasajes de ríos y ramos de nombrados de policía.—2.º Para el rearme de los expresados derechos de corrales, y pasajes de ríos, las Juntas E. Administrativas abrirán anualmente propuestas, que serán sometidas con informe á la aprobación del Gobierno.—3.º El producto de las referidas rentas de corrales, ramos de policía y pasajes de ríos, será aplicado al sosten de las escuelas de los referidos departamentos, pago de sus útiles y preceptores, con calidad de ser cubierto por el Erario el deficit que resulte.—4.º Las Juntas E. Administrativas darán cuenta al gobierno mensualmente de la recaudación e inversión de las rentas que le son encargadas.—5.º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.—FLORES.—Juan Carlos Gómez.

Está conforme.—Palomeque.

N.º 8.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Ministerio de Gobierno—Montevideo, noviembre 16 de 1853.—

Siendo la Ley de 4 de junio del corriente año contraria á los verdaderos intereses del país, el Gobierno Provisionario consecuente con los principios liberales que profesa, y tomando por base de sus actos la opinión general y la conveniencia pública, ha acordado y decreta:—Art. 1.º Queda suspendida hasta la reunión del Cuerpo Legislativo, la Ley de 4 de Junio del corriente año, que habla del ejercicio de la ciudadanía legal y de los trámites para obtener carta de naturalización.—2.º Restituyense en consecuencia á todo su vigor las leyes y demás disposiciones anteriores á dicha ley que regían en la materia.—3.º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.—FLORES.—Juan José Aguirre—Enrique Martínez.—José Antonio Zubillaga.

Está conforme.—Palomeque.

N.º 9.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Ministerio de Gobierno—Montevideo, noviembre 30 de 1853.—

Consultándose las necesidades que han crecido las actuales circunstancias y teniendo presente la conveniencia de la mayoría de los habitantes, cuya situación reclama una perfecta atención, el Gobierno Provisionario de la República acuerda y decreta:—Art. 1.º Queda suspensa la Ley de 6 de Junio de 1852, que prohibió la enajenación de terrenos públicos.

2.º Todos los enajenantes que quieran cesar y los aspirantes á terrenos del Estado, que por contratos anteriores se hayan en el caso de querer comprar, ó seguir sus pretensiones, habrán de obtener los títulos de propiedad, serán admitidos á concluir sus contratos según la forma estipulada.

3.º Los denunciantes que pretendan comprar terrenos del Estado, serán admitidos á la tramitación de la Ley; hasta perfeccionar su gestión debiendo hacer el abono de dos terceras partes en plata y una en documentos clasificados.—4.º Los documentos contra el Estado que por aquella operación hayan de recibirse en Tesorería General se presentarán á la Junta de Crédito público para ser liquidados y deducidos sus valores del monto de la deuda Nacional, haciéndose en ellas las anotaciones convenientes que exige el darse nuevos, con cuyo requisito pasarán á la Contaduría General para ser igualmente anotados y utilizados con las formalidades de costumbre los que quedaran enteramente amortizados.—5.º Las terceras partes que el Gobierno reciba en metálico, en virtud del artículo 3.º, serán reintegradas en la misma especie cuando se establezca la caja que se creare con el objeto de verificar la amortización de la deuda.

6.º El Gobierno Provisionario dará oportunamente cuenta al Cuerpo Legislativo del presente decreto.—7.º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.—FLORES.—Juan Carlos Gómez.

Está conforme.—Palomeque.

N.º 10.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Ministerio de Gobierno—Montevideo, Enero 28 de 1854.—

Considerando que la supresión del tribunal constitucional no tuvo por objeto sino uniformar la administración de justicia, consultándose en ellas las ventajas del comercio, que la experiencia ha venido á demostrar, que la innovación introducida en vez de producir los bienes que se tuvieron en vista, ha causado trábalos e inconvenientes á la marcha de los negocios y á la economía de tiempo aumentando los gastos que tan primordialmente deben consultarse en los asuntos mercantiles; y teniendo presente que estos exigen por su naturaleza un criterio proceder práctico y equitativo, que por lo común es ageno del carácter y de la competencia de los jueces letreados, y finalmente atento á que por la solicitud que han presentado las principales casas de comercio de esta plaza se halla probada la urgente necesidad y grande conveniencia, de dar nuevamente al país tan importante institución; el Gobierno Provisionario que no puede mirar con indiferencia la medida que se le reclama, ni detenerse por la actualidad en adoptar cuantos arbitrios reconocen beneficios y eficacia para la prosperidad del comercio, acuerda y decreta:—Art. 1.º Queda restablecido el Tribunal Constitucional, para la revisión de las leyes de la República, en todos los asuntos que existan ó puedan existir en la República y en los artículos adicionales, acuerdos y condiciones que se han establecido en el orden en el Estado y reconociendo su autoridad espidió el decreto de 15 de Octubre último, que no fué recibido por sus enemigos con el reconocimiento que debía inspirarles. En consecuencia y considerando que el pacto del 8 de Octubre de 1851 no ha sido efectivamente, ni puede ni debe reputarse sino como una generosa concesión del momento hecha al Ejército invasor que obedecía al tiranno de Buenos Ayres y que fué vencido por las armas de la República desde el primero del entrante—5º

Ley continuaron en las funciones de su oficio con arreglo á las leyes de la partida y demás que de son relativas y se hallan en vigor.—3º Oportunamente el Gobierno Provisionario dará cuenta al Cuerpo Legislativo del presente decreto.—4º Comuníquese á quienes corresponde, publique y dése al registro oficial.—FLORES.—Juan José Aguirre—Enrique Martínez.—José Antonio Zubillaga.

Está conforme.—Palomeque.

N.º 11.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

(copia.)

Ministerio de Gobierno—Montevideo, noviembre 16 de 1853.—Siendo la Ley de 4 de junio del corriente año contraria á los verdaderos intereses del país, el Gobierno Provisionario consecuente con los principios liberales que profesa, y tomando por base de sus actos la opinión general y la conveniencia pública, ha acordado y decreta:—Art. 1.º Queda suspendida hasta la reunión del Cuerpo Legislativo, la Ley de 4 de Junio del corriente año, que habla del ejercicio de la ciudadanía legal y de los trámites para obtener carta de naturalización.—2.º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.—FLORES.—Juan José Aguirre—Enrique Martínez.—José Antonio Zubillaga.

Está conforme.—Palomeque.

N.º 12.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

(copia.)

Ministerio de Gobierno—Montevideo, noviembre 16 de 1853.—Siendo la Ley de 4 de junio del corriente año contraria á los verdaderos intereses del país, el Gobierno Provisionario consecuente con los principios liberales que profesa, y tomando por base de sus actos la opinión general y la conveniencia pública, ha acordado y decreta:—Art. 1.º Queda suspendida hasta la reunión del Cuerpo Legislativo, la Ley de 4 de Junio del corriente año, que habla del ejercicio de la ciudadanía legal y de los trámites para obtener carta de naturalización.—2.º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.—FLORES.—Juan José Aguirre—Enrique Martínez.—José Antonio Zubillaga.

Está conforme.—Palomeque.

N.º 13.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

(copia.)

Ministerio de Gobierno—Montevideo, Enero 4 de 1854.—No habiéndose efectuado la elección de Alcalde de Ordinario, Defensor de Menores, suplentes respectivos, Jueces de Paz y tenientes alcaldes.—2.º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.—FLORES.—Juan José Aguirre—Enrique Martínez.—José Antonio Zubillaga.

Está conforme.—Palomeque.

N.º 14.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

(copia.)

Ministerio de Gobierno—Montevideo, noviembre 30 de 1853.—Consultándose las necesidades que han crecido las actuales circunstancias y teniendo presente la conveniencia de la mayoría de los habitantes, cuya situación reclama una perfecta atención, el Gobierno Provisionario de la República acuerda y decreta:—Art. 1.º Queda suspensa la Ley de 6 de Junio de 1852, que prohibió la enajenación de terrenos públicos.

2.º Todos los enajenantes que quieran cesar y los aspirantes á terrenos del Estado, que por contratos anteriores se hayan en el caso de querer comprar, ó seguir sus pretensiones, habrán de obtener los títulos de propiedad, serán admitidos á concluir sus contratos según la forma estipulada.

3.º Los denunciantes que pretendan comprar terrenos del Estado, serán admitidos á la tramitación de la Ley; hasta perfeccionar su gestión debiendo hacer el abono de dos terceras partes en plata y una en documentos clasificados.—4.º Los documentos contra el Estado que por aquella operación hayan de recibirse en Tesorería General se presentarán á la Junta de Crédito público para ser liquidados y deducidos sus valores del monto de la deuda Nacional, haciéndose en ellas las anotaciones convenientes que exige el darse nuevos, con cuyo requisito pasarán á la Contaduría General para ser igualmente anotados y utilizados con las formalidades de costumbre los que quedaran enteramente amortizados.—5.º Las terceras partes que el Gobierno reciba en metálico, en virtud del artículo 3.º, serán reintegradas en la misma especie cuando se establezca la caja que se creare con el objeto de verificar la amortización de la deuda.

6.º El Gobierno Provisionario dará oportunamente cuenta al Cuerpo Legislativo del presente decreto.—7.º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.—FLORES.—Juan Carlos Gómez.

Está conforme.—Palomeque.

N.º 15.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

(copia.)

Ministerio de Gobierno—Montevideo, Enero 28 de 1854.—Considerando que la supresión del tribunal constitucional no tuvo por objeto sino uniformar la administración de justicia, consultándose en ellas las ventajas del comercio, que la experiencia ha venido á demostrar, que la innovación introducida en vez de producir los bienes que se tuvieron en vista, ha causado trábalos e inconvenientes á la marcha de los negocios y á la economía de tiempo aumentando los gastos que tan primordialmente deben consultarse en los asuntos mercantiles; y teniendo presente que estos exigen por su naturaleza un criterio proceder práctico y equitativo, que por lo común es ageno del carácter y de la competencia de los jueces letreados, y finalmente atento á que por la solicitud que han presentado las principales casas de comercio de esta plaza se halla probada la urgente necesidad y grande conveniencia, de dar nuevamente al país tan importante institución; el Gobierno Provisionario que no puede mirar con indiferencia la medida que se le reclama, ni detenerse por la actualidad en adoptar cuantos arbitrios

reconocen beneficios y eficacia para la prosperidad del comercio, acuerda y decreta:—Art. 1.º Queda restablecido el Tribunal Constitucional, para la revisión de las leyes de la República, en todos los asuntos que existan ó puedan existir en la República y en los artículos adicionales, acuerdos y condiciones que se han establecido en el orden en el Estado y reconociendo su autoridad espidió el decreto de 15 de Octubre último, que no fué recibido por sus enemigos con el reconocimiento que debía inspirarles. En consecuencia y considerando que el pacto del 8 de Octubre de 1851 no ha sido efectivamente, ni puede ni debe reputarse sino como una generosa concesión del momento hecha al Ejército invasor que obedecía al tiranno de Buenos Ayres y que fué vencido por las armas de la República desde el primero del entrante—5º

Ley continuaron en las funciones de su oficio con arreglo á las leyes de la partida y demás que de son relativas y se hallan en vigor.—3º Oportunamente el Gobierno Provisionario dará cuenta al Cuerpo Legislativo del presente decreto.—4º Comuníquese á quienes corresponde, publique y dése al registro oficial.—FLORES.—Juan José Aguirre—Enrique Martínez.—José Antonio Zubillaga.

Está conforme.—Palomeque.

N.º 16.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

(copia.)

Ministerio de Gobierno—Montevideo, Enero 17 de 1854.—Descondo el gobierno evitar el completo aniquilamiento de la cría de ganados que tanto ha disminuido en el territorio de la República, con el estado constante de guerra en que ha permanecido muchos años; y atendiendo á que por un estrago de calculo, gran parte de los propietarios disponen de sus haciendas sin tener en cuenta que el progreso es la fuente de la riqueza general y que el gobierno no tiene la facultad de aprobar la paz seca menos diligente para conservarla y hacerla estable, y considerando que en varios puntos del territorio se han levantado guerrillas extraordinarias: El Gobierno Provisionario acuerda y decreta:—Art. 1.º Queda prohibida la matanza de vacas en los establecimientos de saladero que existan ó puedan existir en la República y en todos los demás que no sean destinados para el abasto de los pueblos.—2º Prohibese del mismo modo la matanza de los Orientales sin excepción, cuanto fuese compatible con su posición y sus deberes y creyendo alianzado el orden en el Estado y reconociendo su autoridad espidió el decreto de 15 de Octubre último, que no fué recibido por sus enemigos con el reconocimiento que debía inspirarles. En consecuencia y considerando que el pacto del 8 de Octubre de 1851 no ha sido efectivamente, ni puede ni debe reputarse sino como una generosa concesión del momento hecha al Ejército invasor que obedecía al tiranno de Buenos Ayres y que fué vencido por las armas de la República desde el primero del entrante—5º

Ley continuaron en las funciones de su oficio con arreglo á las leyes de la partida y demás que de son relativas y se hallan en vigor.—3º Oportunamente el Gobierno Provisionario dará cuenta al Cuerpo Legislativo del presente decreto.—4º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.—FLORES.—Juan José Aguirre—Enrique Martínez.—José Antonio Zubillaga.

Está conforme.—Palomeque.

N.º 17.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

(copia.)

Ministerio de Gobierno—Montevideo, diciembre 12 de 1853.—El Gobierno Provisionario de la República sintiendo profundamente los males de la patria, procuró remediarlos, resuelto á hacer por el bien de todos los Orientales sin excepción, cuanto fuese compatible con su posición y sus deberes y creyendo alianzado el orden en el Estado y reconociendo su autoridad espidió el decreto del 8 de Octubre de 1851 no fué recibido por sus enemigos con el reconocimiento que debía inspirarles. En consecuencia y considerando que el pacto del 8 de Octubre de 1851 no ha sido efectivamente, ni puede ni debe reputarse sino como una generosa concesión del momento hecha al Ejército invasor que obedecía al tiranno de Buenos Ayres y que fué vencido por las armas de la República desde el primero del entrante—5º

Ley continuaron en las funciones de su oficio con arreglo á las leyes de la partida y demás que de son relativas y se hallan en vigor.—3º Oportunamente el Gobierno Provisionario dará cuenta al Cuerpo Legislativo del presente decreto.—4º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.—FLORES.—Juan Carlos Gómez.

Está conforme.—Palomeque.

N.º 18.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

(copia.)

Ministerio de Gobierno—Montevideo, noviembre 14 de 1853.—Atendiendo á que es de conveniencia pública, altamente reconocida y urgentemente reclamada, la suspensión de la Ley de las III. CC, fecha 15 de Julio último, el Gobierno Provisionario acuerda y decreta:—Art. 1.º Queda suspendida la ejecución de la citada Ley de 15 de Julio.—2º Los procuradores de número que se crearon en virtud de la expresa

de los Orientales á quienes favorecía ese pacto, estaban en el deber de coadyuvar con todas sus fuerzas al mantenimiento de la paz, á fin de resarcir á la República de sus graves quebrantos, lejos de emplear todo su comiso en cerrar las llaves que una larga y sangrienta lucha había abierto en el seno de la Patria, han tratado de encañarla mas todavía hacia indigentes por la conducta que han observado desde aquella fecha la clemencia con que les quisieron mirar sus vencedores. Y finalmente que esos hombres han llevado sus incisos procedimientos hasta el estremo de hacer que manche nuevamente el suelo de la República la preciosa sangre Oriental, y que por consecuencia deba pesar sobre ellos la que por desgracia ha corrido ya y en adelante se derrame, el Gobierno Provisionario acuerda y decreta:—Art. 2.º Queda derogado el referido decreto de 15 de Octubre último, que puso en vigencia las consecuencias de Octubre de 1851.—2.º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.—FLORES.—Juan José Aguirre—Enrique Martínez.—José Antonio Zubillaga.

Está conforme.—Palomeque.

N.º 19.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

(copia.)

Ministerio de Gobierno—Montevideo, noviembre 16 de 1853.—Siendo la Ley de 4 de junio del corriente año contraria á los verdaderos intereses del país, el Gobierno Provisionario consecuente con los principios liberales que profesa, y tomando por base de sus actos la opinión general y la conveniencia pública, ha acordado y decreta:—Art. 1.º Queda derogado el referido decreto de 15 de Octubre último, que puso en vigencia las consecuencias de Octubre de 1851.—2.º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.—FLORES.—Juan José Aguirre—Enrique Martínez.—José Antonio Zubillaga.

Está conforme.—Palomeque.

N.º 20.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

(copia.)

Ministerio de Gobierno—Montevideo, noviembre 16 de 1853.—Siendo la Ley de 4 de junio del corriente año contraria á los verdaderos intereses del país, el Gobierno Provisionario consecuente con los principios liberales que profesa, y tomando por base de sus actos la opinión general y la conveniencia pública, ha acordado y decreta:—Art

ria. Los demás buques de guerra contaron á las tres salvas.

**Felicitationes.**—Los Sres. Jefes y Oficiales de la guarnición, pasaron ayer á la una del día á la casa do Gobierno a felicitar á S. E. el Sr. Presidente de la República.

La música del 2.º de Cazadores, tocó en el patio del fuerte varias piezas de sumo gusto.

#### Documentos Oficiales.

##### DECRETO.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Montevideo, Marzo 11 de 1851.

El Presidente de la República acuerda y Decreta :

Art. 1.º Queda nombrado Ministro Secretario de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina, el Brigadier Jeneral D. Enrique Martínez.

2.º El Oficial Mayor del mismo Ministerio, Coronel D. Carlos de San Vicente, autorizará el presente Decreto.

3.º Comuníquese, publique y dése al Registro competente.

FLORES.  
CARLOS DE SAN VICENTE.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Marzo 11 de 1851.

El Presidente de la República acuerda y Decreta :

Art. 1.º Nómbrase Ministro Secretario de Estado en los Departamentos de Gobierno y Relaciones Exteriores al Dr. D. Mateo Magariños.

2.º Comuníquese á quienes corresponda, publique y dése al Registro Oficial.

FLORES.  
José G. PALOMECUÉ.

#### PROCLAMA.



#### ORIENTALES.

Elevado á la primera Magistratura del Estado por el voto unánime de los Representantes que mandasteis á formar el primero de los poderes públicos, en circunstancias extraordinarias y vidriosas, contemplo el mas sagrado de mis deberes hacer llegar hasta vosotros el écho de mi voz.

Las obligaciones que me impone el alto destino que, á vuestro nombre, ellos me han confiado son muy superiores á mis fuerzas, pero no á la energía de la voluntad con que me he consagrado siempre al bien de la patria.

Para realizar ese bien que he deseado y deseo con toda la efusión de un corazón puro, necesito de la cooperación francesa y leal de todos los orientales:—A los esfuerzos y al patriotismo de mis conciudadanos apelo para dar cima á la obra de reconstrucción que el país necesita, comenzando por afianzar solidamente la paz que felizmente hemos alcanzado.

**COMPATRIOTAS!**—Penetrado de que ese supremo bien es el solo precursor de la prosperidad y el engrandecimiento de nuestra patria, mi política no puede ser otra que la de conciliar todas las opiniones moderadas, procurando cicatrizar las heridas que han dejado las pasiones desenfrenadas, y, firme en el propósito de preparar el camino á una era de progreso y ventura, estoy dispuesto también á no omitir sacrificios para que sea una realidad el acatamiento á las leyes y á las autoridades constituidas vuestro compatriota

VENANCIO FLORES.

#### PUBLICACION SOLICITADA.

##### Baile de Máscaras.

Amantes de la moral pública de nuestro país, hemos asistido únicamente entre los diferentes bailes públicos de máscaras que se han dado en estos últimos días, al que tuvo lugar en la noche del lunes último, y preciso es decir con toda la verdad y entereza de un hombre recto, que nadie más inmoral y corruptor que tales bailes.

Hoy mismo se elojarán quizás, se dirá que ha estado muy concurrido y que no ha habido ningún desorden, tomando solamente como tal al que pudiera haber ocasionado una riña; y de cierto, que desorden de esta naturaleza no ha habido ninguno; pero si contra la moral, contra el pudor, contra la decencia.

Si fuerámos á narrar cuanto hemos visto con el colorido de la verdad, sería sonrojante para nosotros y para los lectores. Y es posible que la autoridad los consienta, y que los consentía por la especulación de alguno que nada le interesa mas que su interés particular? Es posible que esa autoridad encargada de conservar la moral pública los tolere cuando vea como no puede dejar de verlo estando presente? Ah! nosotros no podemos desoir la voz de la conciencia, ni tricionar el sentimiento patrio que tenemos por la felicidad de nuestro país.

No podemos pasar inapercibido escándalo semejante, y ya que nadie lo ha combatido, quepale á las columnas de *El Orden* el placer de haberlo hecho: quepale si, tal satisfacción, porque al combatir una costumbre tan inmoral y corruptora su intención no es otra que la de velar sobre la sociedad; porque tiene un deber como periódico, en anunciar donde está el mal para que se corrija.

Se nos dirá que de cuando acá tanto empeño en deschar las máscaras, cuando tal diversion viene de tiempo atrás, y nosotros responderemos á tal objeción—que de tiempo atrás viene el robo, y sin embargo el robo se castiga, que de tiempo atrás viene el asesinato, y sin embargo el asesinato se castiga hoy y se persigue al asesino.—Se nos dirá acaso que el baile del lunes, ha sido con el fin de festejar el nombramiento de Presidente, y la nueva era en que ha entrado la República, y nosotros responderemos entonces, que tal acontecimiento grato por cierto, es una obra de la Providencia, y en este caso mucho mas lícito y razonable hubiera sido un T.º Denu de gracias elevado al altísimo, que una diversion inmoral, contraria á la estacion en que nos hallamos; pero vemos que en el *T.º Denu* nadie puede especular por negocio, y que él no proporcionaría esos placeres materiales, que mueren en el acto mismo en que concluye la función.

No somos tampoco de los que creen que por no dar al extranjero muestras de nuestras costumbres, deben tolerarse por contrarias que ellas sean ó muestren civilización! al contrario, nosotros somos de opinión que deben decirse para que lo sepa todo el mundo, porque élverá que hay anhelo en combatir el vicio. ¿Y qué importa que el extranjero nos juzgue como le plazca cuando nosotros tratamos de deschar lo malo para admirarlo bueno? Eso sería mentir, haciendo aparecer lo que no es, y que está á la vista de todos.

Los bailes públicos de máscaras, son inmorales y perniciosos, porque bajo el disfraz se comete lo que no se cometería sin él. Esta concurrencia que en aquella noche asistió al teatro, esa juventud inocente que tenía á la vista tales ejemplos, sobre que moral puede arreglar los actos de su vida. Es acaso ciega para que no viese tanto esceso. Puede haber permanecido fria ante ellos cuando el corazón está inclinado al mal! Y después de esta tolerancia se le exigirá honradez, rectitud y buenas costumbres cuando nada de esto puede haber donde falta la moral.

Los bailes públicos de máscaras, repetimos, son inmorales y corruptores, y el Gobierno debe prohibirlos, porque en ello no se ataca el derecho particular, puesto que ellos nunca se efectúan sin previo permiso de la autoridad.

Nosotros cargaremos con los diecieros que nos arroje la maledicencia de algunos, pero no nos importa porque al hacerlo no nos anima mas interés que el del país; porque cumplimos con un deber de ciudadanos, y porque como el que mas hemos visto los excesos que se cometan en tales bailes, y en este concepto, insis-timos siempre con ahínco, sobre cuanto tienda á sostener la moral pública, porque sin ella no es posible la subsistencia de sociedad alguna.

Y que importa que los conceptos de este artículo lleven al extranjero una idea triste de nosotros? que importa decimos, si tales conceptos tienden á contrariar una costumbre que no es nuestra de cierto? nada; abdicar ante consideración tan futil es propender á que el mal siga adelante; en una palabra, es dejar que la sociedad se corrompa para buscarle remedio cuando sea imposible; cuando la haya devorado ese cáncer amenazador que há de nacer del abandono con que se le mira.

Esperamos que nuestros deseos no sean estériles, y antes al contrario es

perdemos tambien del buen sentido de las autoridades una disposicion que corte el abuso que dejamos apuntado.

#### PUERTO

##### ENTRADAS DE CABOTAJE—Día 14.

Colonia, el 12 goleta nacional *Carmen Jenerosa*, 75 toneladas capitán Juan B. Nicolini; á la orden con 503 eueros vacunos secos, 191 dichos de potro, idem 14 quintales cerda.

Paisandú el 13 goleta correntina *Bella Juana*, 56 toneladas capitán Manuel Gotusso; á la orden con 1203 eueros vacunos secos, 151 idem de potro, idem 319 arrobas cerda, 186 idem sebo, 40,000 canillas, 2,000 astas y 1 cajón fleco de retorno.

Salto el 1.º goleta argentina *Luisita*, 30 toneladas patron José Paggi; á la orden con 300 eueros vacunos secos, 100 id. de potro, 1,609 id. id. salados, 1 cajón calzado, 7 docenas zapatos y varias encomiendas.

##### SALIDAS Día 12.

Rio Janeiro vapor de guerra brasiler Rio Janeiro.

##### Día 13.

Boston, goleta danesa *Damá*, con frutos del país.

Marcella y Genova, polacera sarda *Girona de Arco*, con frutos del país y la pasa-gros.

Pernambuco, pailebot brasiler *Deolinda* con carne tasajo.

Marcella, bergantín francés *Sapeur pom-pier*, con frutos del país.

Buenos Aires, barea hanoveriana *Celle*, con la misma carga que trajo de Cádiz.

Idem, goleta paquebot argentina *Vinfa del Plata*, con carga y 25 pasajeros; 21 de estos son transbordados de la polacera sarda *Caballo Marino*, procedente de Genova.

Idem, bergantín holandez *Geertinida*, con la misma carga que trajo de Cádiz.

Islas, pailebot nacional *Dos Amigos*, en lastre.

Hervidero, zamaica nacional *Magdalena*, en sal.

Entre Ríos, pailebot nacional *Suerte*, en sal.

Islas del Uruguay, lanchón nacional *Rosita*, en lastre.

#### SECCION JUDICIAL.

**Bon Tomás H. Fernández**, Juez de Paz de la Villa de la Unión y su jurisdicción &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Santos Martínez, escribano público de Tacuarembó, para que en el término de 20 días, contados de esta fecha, comparezca por sí ó por apoderado instruido y espesado á estar á derecho, en la demanda que le sigue ante este Juzgado D. Juan Francisco Palao por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Villa de la Unión, Marzo 9 de 1851.

#### AVISOS NUEVOS.

##### Al público.

Hago saber al comercio de esta plaza que ayer me presentado al tribunal consultar pidiendo se me haga por parte en los negocios que se están siguiendo contra mí instituyente Don Pedro Puyó relativos á la liquidación de su casa de comercio y que me propongo demostrar ante los tribunales y ante el público que mi instituyente no ha fazido del país por causa de mis malos negocios, y que su citado representante da clasificación de faltado que se le ha dado.

Montevideo, Marzo 13 de 1851.

José T. Madrazo.

##### AMA DE LECHE.

Maria Porina, de edad de 24 años, desea la lata colonia. En la calle de la Conveniencia núm. 265, crta. del Campo Santo darán razón. m 11-3 p.

##### Aviso.

El domingo 11 d. corriente, tuvo lugar en la Policia de este Pueblo la rifa de las Cartelas de la propiedad del que suscribe y ha sido premiado el num. 200. El tender de este número, entra á dicha Colecturía á d. se recibirá del premio.—Piedras, Marzo 11 de 1851.

m 15-3 p. Luciano Diaz.

#### REEMATES.

##### Por Rafael Ruano.

Del almacén nuevo de los Dos Amigos Españoles, esquina á las calles Reconquista núm. 15 y Pérez Castellanos.

Hoy Miércoles 15 del corriente á las 11 en punto se procederá á la venta al mejor postor del todo de las existencias de dicho almacén consistiendo en un surtido de cristales, loza, terralla, ferretería, comestibles bebidas, cuyo porvenir es el siguiente. Batallas de cristal, vasos, copas para vino, dichos para licor, dichos para agua, tazas de café, platos ondulados y llanos, tazas de almuerzo, fuentes ondas y llanas, dichos con tapa, jarros, escupideras, jarros de pico, sartenes, obleas, parrillas, cacerolas, jarros de lata, cuillillos, echarillas, cubiertos, fideos, almidón de trigo, dicho mandioca, conservas, harina de trigo, portavasos de Chile, arroz de la Carolina, dicho del Brasil, té polvor, dicho negro, almendras, yerba paraguaya, dicho misionera, dicha paraguaya, dicho vermouth, dicho Borgoña, dicho champagne, dicha de malaga, dicho moscatel, ajenjo, licores de varias clases, caña, anís, aguardiente de España de 35 grados, cerveza, coñac, miel del Paraguay, quina, aceitunas, baldes, tintas, felpudos, esteras y otros muchos artículos que se omiten por su estencion.

Acto Continuo.

El armazón, mostrador, vidrieras y deposito de azucar.

#### POR EL MISMO,

De la nueva y preciosa casa sitiá en la calle do Maciel frente al número 123, con igualdad á la que recientemente ha edificado el Sr. D. Juan G. Wich.

El jueves 16, á las cinco de la tarde se venderá al mejor postor por liquidación de hipoteca.

La preciosa casa recientemente edificada en la calle do Maciel, frente al número 123, de 8 varas de frente al O. y 26 de fondo; consta de 6 habitaciones bajas y 3 altas en el fondo, 2 patios, aljibe, cocina, y lugar, todos los pisos altos y bajos, son de maderas, prolíficamente trabajados, la sala y la habitación siguiente están empapeladas con ciclos rasos y dividida por una gran portada do vidrieras.

El piso del patio es de mármol, el todo construido de cal, aun no ha sido habitada. El remate tendrá lugar en la misma finca.

#### POR EL MISMO.

De una casa sitiá entre el Cordon y la Aguada, entre las de Sierra y del Sr. Menzel Caldeir.

El viernes 17, á las cinco en punto de la tarde se venderá al mejor postor y sin reserva alguna dicha casa, de 14 varas de frente y 25 de fondo, con 7 habitaciones, dos patios, un manantial de agua dulce, que está perfectamente situado y en buen estado. Los señores que gusten informarse de los antecedentes se servirán ocurrir al escritorio del Rematador calle del Cerrito número 135.

El remate tendrá lugar en la misma finca.

#### POR Mateo Astengo.

Hoy 15 del corriente á las 12 en punto en la barraca de D. Estévan Antonini al lado del muelle principal, se rematará indispensablemente al mejor postor por orden competente y por cuenta de quien corresponda los muebles y demás existencias pertenecientes á la testamentaria del fallecido D. Angelo Azereto, consistiendo en lo siguiente.

Una rica cómoda de enebro con tocador, 2 hermosos espejos con marco dorado, varias sillas de esterilla etc., 5 mesas de catre, 1 ropero, una colección de cuadros, 1 juego de café en porcelana dorada, 8 lámparas en buen estado y de diferentes clases, de masas muebles y 4 anteojos ingleses nuevos, 1 alambique de cobre, 1 banco de carpintero con herramientas, 1 partida frascos de vidrio, una cantidad ropa de uso, libros, instrumentos de música y demás cosas que se omiten por brevedad.

#### POR EL MISMO.

REMATE DE UNA CASA.

En la calle de las Piedras frente al baño de los Padres.

El Miércoles 22 del presente mes á las 12 en punto por orden de los Sres. D. Juan Vazquez, D. Luis Banabino, D. Francisco Guido y D. Pedro Bergallo, y por cuenta de quien corresponda, se rematará indispensablemente al mejor postor una Casa de la propiedad de la Sra. Doña Juana Sanchez de Vazquez, cuya en la calle de las Piedras frente al baño de los Padres, y lindando al Sud, con los herederos de D. Manuel Pombo, al Este, con D. José Avegiú y al Oeste, con D. Jacinto Vidal;

Los Sres. que gusten tomar informes sobre la misma, podrán ocurrir al escritorio del rematador, casa de D. Estévan Antonini, en el antiguo local de la Capitanía del Puerto.

#### POR Justo de Mendeville.

En la Colecturía General de Aduana.

Hoy miércoles 15 del corriente á las 5 en punto de la mañana se venderán precisamente por orden de la Colecturía General 2 caj